





alabanza de cuantos en momentos de tribulación y peligro han cooperado a la realización del pensamiento...

Concluimos dando el parabién á los iniciadores, y congratulándonos del resultado obtenido. A la organización de los partidos revolucionarios hay que atribuir el trastorno moral, social y político que nos aqueja...

Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. D. Francisco López Serrano, al inaugurarse el Círculo Conservador, como presidente del mismo.

INTRODUCCION.

Señores: Difícil es mi posición en este momento, al verme colocado en este sitio y tener necesidad de dirigir la palabra á una reunión de personas ilustradas...

PENSAMIENTO É HISTORIA.

Señores: Hicé muchos años que abrigó la idea de que nuestro partido necesitaba tener un centro que, al paso que ofreciera honesto recreo, fuera al mismo tiempo el fundamento de su verdadera é independiente organización...

Las demás clases del Estado saben ya por experiencia que en nuestro partido encuentran completa garantía para sus respectivos derechos, y por esto las hemos visto siempre agrupadas á nosotros.

Como no me he propuesto hacer un discurso, y si el cumplir con el deber que este puesto me impone, las frases y sencillas indicaciones que me he permitido hacer...

Antes de concluir, tengo otro deber que cumplir, y es dar las más expresivas gracias á todos vosotros, por la benevola acogida que habéis dispensado al pensamiento de la formación de este Círculo, y la molestia que os habéis tomado al concurrir á esta reunión.

Debo también manifestar el mas profundo agradecimiento á todos y cada uno de los individuos que han formado la Junta directiva provisional, por haber contribuido á la formación de esta agrupación política, con un celo y entusiasmo digno de mayor alabanza...

A continuación insertamos el proyecto de nueva Constitución francesa, juzgando que será leído con interés por nuestros suscritores:

TÍTULO PRIMERO.

Art. 1.º La Constitución reconoce, confirma y garantiza los grandes principios proclamados en 1789, y que son la base del derecho público de los franceses.

TÍTULO II.

De la dignidad imperial y de la regencia. Art. 2.º La dignidad imperial, conferida á Napoleón III por el plebiscito de los días 21 y 22 de Noviembre de 1852, es hereditaria, en la descendencia directa y legítima de Luis Napoleón Bonaparte, de varón en varón, por orden de primogenitura, y con perpetua exclusión de las hembras y de su descendencia.

Art. 3.º Si Napoleón III no tuviese hijo varón, puede adoptar los hijos y descendientes legítimos en la línea masculina de los hermanos del emperador Napoleón I.

Las formas de la adopción están marcadas por una ley. Si posteriormente á la adopción, sobreviniese á Napoleón III hijos varones, sus hijos adoptivos no podrán ser llamados á sucederle sino después de sus descendientes legítimos.

Prohíbese la adopción á los sucesores de Napoleón III y á su descendencia. Art. 4.º A falta de heredero legítimo ó directo, son llamados al trono el príncipe José Carlos Pablo Napoleón y su descendencia directa y legítima, de varón á varón, por orden de primogenitura, y con perpetua exclusión de las hembras y de su descendencia.

Art. 5.º A la falta de heredero legítimo ó de heredero adoptivo de Napoleón III y de sus sucesores en línea colateral, que adquieren sus derechos en el artículo precedente, el pueblo nombra el emperador y arregla en su familia el orden hereditario de varón á varón, con perpetua exclusión de las hembras y de su descendencia.

El proyecto de plebiscito se delibera sucesivamente por el Senado y por el Cuerpo legislativo, con arreglo á la proposición de los ministros formados en Consejo del Gobierno. Hasta que se consuma la elección del nuevo emperador...

Por el ministerio de Ultramar se publican cuatro decretos por el primero se limita á D. Vicente Romero Giron la dimisión que ha presentado de la subsecretaría de dicho ministerio...

Art. 6.º Los miembros de la familia de Napoleón III, llamados eventualmente á la herencia, y su descendencia de los dos sexos, forman parte de la imperial. No pueden casarse sin la autorización del emperador.

Art. 7.º La regencia del imperio se ordena por el senatus-consulto del 17 de Julio de 1856. Sin embargo, en los casos previstos por el párrafo 3.º del art. 5.º, el Cuerpo legislativo debe convocarse al mismo tiempo que el Senado.

Art. 8.º Los miembros de la familia imperial, eventualmente llamados á la herencia, toman el título de príncipes franceses. El hijo primogénito del emperador lleva el título de príncipe imperial.

Art. 9.º Los príncipes franceses son miembros del Senado y del Consejo de Estado en cuanto llegán á la edad de diez y ocho años cumplidos. Solo pueden ocupar estos puestos con consentimiento del emperador.

TÍTULO III.

Forma del gobierno del emperador.

Art. 10. El emperador gobierna con el concurso de los ministros, del Senado y el Cuerpo legislativo y del Consejo de Estado.

Art. 11. El poder legislativo se ejerce colectivamente por el emperador, el Senado y el Cuerpo legislativo.

Art. 12. La iniciativa de las leyes corresponde al emperador, al Senado y al Cuerpo legislativo. Sin embargo, toda ley de impuesto debe votarse antes por el Cuerpo legislativo.

TÍTULO IV.

Del emperador.

Art. 13. El emperador es responsable ante el pueblo francés, al que tiene siempre el derecho de apelar.

Art. 14. El emperador es el jefe del Estado. Manda las fuerzas de tierra y de mar, declara la guerra, hace los tratados de paz, de alianza y de comercio; nombra todos los empleados, y hace todos los reglamentos y decretos necesarios para la ejecución de las leyes.

Art. 15. La justicia se administra en su nombre. Art. 16. Tiene el derecho de hacer gracia y de conceder amnistías.

Art. 17. Sanciona y promulga las leyes. Art. 18. Las modificaciones hechas en adelante á las leyes, ó á las tarifas de aduanas ó de correos por tratados internacionales, solo serán obligatorias en virtud de una ley.

Art. 19. Los ministros no dependen más que del emperador. Deliberan en Consejo bajo su presidencia. Son responsables.

Art. 20. Los ministros pueden ser miembros del Senado y del Cuerpo legislativo. Tienen entrada en una y otra Asamblea, y deben ser oídos siempre que lo pidan.

Art. 21. Los ministros, los miembros del Senado, del Cuerpo legislativo y del Consejo de Estado, los oficiales de tierra y de mar, los magistrados y los funcionarios públicos prestan el juramento así concebido: «Juro obediencia á la Constitución y fidelidad al emperador.»

Art. 22. Las senatus-consultos sobre la dotación de la corona y la lista civil de los días 12 de Diciembre de 1852 y 23 de Abril de 1856, quedan en vigor.

En lo sucesivo, la dotación de la corona y de la lista civil se fijará para toda la duración del reinado, por la legislatura que se reuna después del advenimiento del emperador.

TÍTULO V.

Del Senado.

Art. 23. El Senado se compone: 1.º De los cardenales, mariscales y almirantes. 2.º De los ciudadanos que el emperador elige á la dignidad de senador.

Art. 24. Los senadores son inmovibles y vitalicios. Art. 25. El número de los senadores puede aumentarse hasta las dos terceras partes del de los miembros del Cuerpo legislativo. El emperador no puede nombrar más de veinte senadores por año.

Art. 26. El presidente y los vicepresidentes del Senado son nombrados por el emperador. El emperador convoca y prorroga el Senado. Las sesiones del Senado son públicas. La petición de cinco miembros basta para que se constituya en sesión secreta.

Art. 27. El Senado es el guardador del pacto fundamental y de las libertades públicas. El discute y vota los proyectos de leyes y el impuesto.

TÍTULO VI.

Del Cuerpo legislativo.

Art. 28. La elección tiene por base la población. Art. 29. Los diputados son elegidos por el sufragio universal sin escrutinio de lista.

Art. 30. Se nombran por una duración que no puede ser menor de seis años. Art. 31. El Cuerpo legislativo discute y vota los proyectos de leyes y el impuesto.

Art. 32. El Cuerpo legislativo elige en la apertura de cada sesión los miembros que han de componer su mesa. Art. 33. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses.

Art. 34. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas. La petición de cinco miembros basta para que se constituya en sesión secreta.

TÍTULO VII.

Del Consejo de Estado.

Art. 35. El Consejo de Estado está encargado, bajo la dirección del emperador, de redactar los proyectos de leyes y los reglamentos de administración pública, y de resolver las dificultades que se originen en materia de administración.

Art. 36. El Consejo sostiene, en nombre del gobierno, la discusión de los proyectos de leyes ante el Senado y el Cuerpo legislativo. Art. 37. Los ministros tienen rango, asiento y voz deliberativa en el Consejo de Estado.

TÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 38. El derecho de petición se ejerce cerca del Senado y del Cuerpo legislativo.—El Guardá sellos, ministro de la Justicia y de los Cultos.—Firmado.—Emilio Ollivier.

SECCION OFICIAL.

La Gaceta del domingo publicó tres decretos del ministerio de Marina: por el primero se releva al contralmirante D. Manuel de la Rigada del cargo de segundo jefe del departamento de Cartagena.

Por el segundo se nombra para dicho cargo al capitán de navío de primera clase D. Valentin de Castro, y por el tercero se nombra fiscal militar del tribunal del almirantazgo al expresado contralmirante Rigada.

Por el ministerio de Ultramar se publican cuatro decretos por el primero se limita á D. Vicente Romero Giron la dimisión que ha presentado de la subsecretaría de dicho ministerio...

Por el ministerio de Hacienda se publican también dos decretos: por el primero se nombra á D. José Abascalcá, director general del patrimonio que fué de la corona, y por el segundo se traslada á D. Venancio González, de la dirección general de comunicaciones á la de propiedades y derechos del Estado.

Por el ministerio de Fomento se publica por último en la Gaceta la concesión hecha á favor de D. Carlos Echéndy y D. Mariano Pérez de Castro de un tramo-vía de cable metálico entre Villanueva de la Serena y Logroño.

La Gaceta de ayer no contiene disposición alguna de interés general.

REVISTA DE LA PRENSA.

Los diarios republicanos insertan el manifiesto del directorio republicano. Hé aquí este documento: «Los acontecimientos de que acaban de ser teatro algunas ciudades de España, nos mueven á dirigirlos la palabra.

Otra vez se ha derramado sin fruto sangre de ciudadanos: Burladas insensatamente por el gobierno esperanzas con sobrada razón concebidas, y agravado de una manera injustificable el odioso sistema de quintas con el establecimiento de una segunda reserva; creyos en algunos pueblos llegada la hora de la insurrección, y se arizaron en armas, hombres que se dejaron llevar más de los impulsos del corazón que de los consejos de la prudencia.

Los tristes resultados de la lucha han venido á demostrar una vez más los males que trae consigo la falta de disciplina, la idea de querer combatir á todas horas y en toda ocasión con la fuerza de las armas los errores de los abusos del poder público, y el desconocimiento de la verdadera situación de las cosas y de los partidos.

Urges poner coto á mal tan grave, y á conseguirlo dedicáremos por de pronto nuestros esfuerzos. Investigados por un asamblea federal, en que estuvieren representadas más de cuarenta provincias, del honroso cargo de dirigir el partido, estamos en el deber de prevenir la repetición de desaciertos que no podrían menos de llevar á una pronta y segura ruina; y estamos resueltos á cumplirlo, cualesquiera que sean las dificultades que se nos opongan; ínterin no nos sean revocados los poderes por los trámites que la misma asamblea ha dejado establecidas.

Nosotros, como los republicanos federales que nos han elegido, estamos lejos de renunciar en absoluto al uso de la fuerza; no es posible esta renuncia en un país donde hay problemas para los que no tienen solución los poderes constituidos, y vivimos bajo la amenaza de que prevalezca la fuerza sobre el derecho.

Art. 13. El emperador es responsable ante el pueblo francés, al que tiene siempre el derecho de apelar. Art. 14. El emperador es el jefe del Estado. Manda las fuerzas de tierra y de mar, declara la guerra, hace los tratados de paz, de alianza y de comercio; nombra todos los empleados, y hace todos los reglamentos y decretos necesarios para la ejecución de las leyes.

Art. 15. La justicia se administra en su nombre. Art. 16. Tiene el derecho de hacer gracia y de conceder amnistías. Art. 17. Sanciona y promulga las leyes.

Art. 18. Las modificaciones hechas en adelante á las leyes, ó á las tarifas de aduanas ó de correos por tratados internacionales, solo serán obligatorias en virtud de una ley. Art. 19. Los ministros no dependen más que del emperador.

Art. 20. Los ministros pueden ser miembros del Senado y del Cuerpo legislativo. Tienen entrada en una y otra Asamblea, y deben ser oídos siempre que lo pidan. Art. 21. Los ministros, los miembros del Senado, del Cuerpo legislativo y del Consejo de Estado, los oficiales de tierra y de mar, los magistrados y los funcionarios públicos prestan el juramento así concebido: «Juro obediencia á la Constitución y fidelidad al emperador.»

Art. 22. Las senatus-consultos sobre la dotación de la corona y la lista civil de los días 12 de Diciembre de 1852 y 23 de Abril de 1856, quedan en vigor. En lo sucesivo, la dotación de la corona y de la lista civil se fijará para toda la duración del reinado, por la legislatura que se reuna después del advenimiento del emperador.

Art. 23. El Senado se compone: 1.º De los cardenales, mariscales y almirantes. 2.º De los ciudadanos que el emperador elige á la dignidad de senador. Art. 24. Los senadores son inmovibles y vitalicios.

Art. 25. El número de los senadores puede aumentarse hasta las dos terceras partes del de los miembros del Cuerpo legislativo. El emperador no puede nombrar más de veinte senadores por año. Art. 26. El presidente y los vicepresidentes del Senado son nombrados por el emperador.

Art. 27. El Senado es el guardador del pacto fundamental y de las libertades públicas. El discute y vota los proyectos de leyes y el impuesto. Art. 28. La elección tiene por base la población.

Art. 29. Los diputados son elegidos por el sufragio universal sin escrutinio de lista. Art. 30. Se nombran por una duración que no puede ser menor de seis años.

Art. 31. El Cuerpo legislativo discute y vota los proyectos de leyes y el impuesto. Art. 32. El Cuerpo legislativo elige en la apertura de cada sesión los miembros que han de componer su mesa.

Art. 33. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 34. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 35. El Consejo de Estado está encargado, bajo la dirección del emperador, de redactar los proyectos de leyes y los reglamentos de administración pública, y de resolver las dificultades que se originen en materia de administración.

Art. 36. El Consejo sostiene, en nombre del gobierno, la discusión de los proyectos de leyes ante el Senado y el Cuerpo legislativo. Art. 37. Los ministros tienen rango, asiento y voz deliberativa en el Consejo de Estado.

Art. 38. El derecho de petición se ejerce cerca del Senado y del Cuerpo legislativo.—El Guardá sellos, ministro de la Justicia y de los Cultos.—Firmado.—Emilio Ollivier.

Art. 39. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 40. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 41. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 42. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 43. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 44. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 45. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 46. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 47. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 48. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 49. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 50. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 51. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 52. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 53. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 54. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 55. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 56. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 57. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 58. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 59. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 60. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 61. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 62. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 63. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 64. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 65. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 66. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 67. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 68. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 69. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 70. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 71. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 72. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 73. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 74. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 75. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 76. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 77. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 78. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 79. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 80. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 81. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 82. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 83. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 84. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 85. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 86. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 87. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 88. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 89. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 90. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 91. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 92. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 93. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 94. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 95. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 96. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 97. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 98. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 99. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 100. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 101. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 102. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 103. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 104. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 105. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 106. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 107. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 108. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 109. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 110. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 111. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 112. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 113. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 114. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 115. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 116. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 117. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 118. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 119. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 120. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 121. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 122. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 123. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 124. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 125. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 126. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 127. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 128. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 129. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 130. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 131. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 132. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 133. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 134. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 135. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 136. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 137. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 138. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 139. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 140. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 141. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 142. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 143. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 144. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 145. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 146. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 147. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 148. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 149. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 150. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 151. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 152. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 153. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 154. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

Art. 155. El emperador convoca, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolución, el emperador debe convocar otro en el término de seis meses. Art. 156. Las sesiones del Cuerpo legislativo son públicas.

